

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por medio del cual se reforma y adiciona el diverso por el que se crea el Comité de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 14, 17, 20 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 5o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Comité de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría de Gobernación fue creado según acuerdo publicado el 9 de marzo de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que derivado del decreto por el cual se expide un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el pasado 30 de julio de 2002, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría de Gobernación, y

Que es necesaria la participación como integrantes del Comité de Informática y Telecomunicaciones, de un representante de todos los órganos desconcentrados que forman parte de la Secretaría de Gobernación y de un representante por Subsecretaría como Cabeza de Sector, así como de los organismos dependientes directos del Secretario, para establecer y difundir la directriz tecnológica, así como lo referente a la integración del Programa Institucional de Desarrollo Informático, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL COMITE DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

UNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al numeral tercero y, el numeral quinto bis. Se reforman los numerales quinto, sexto fracción VI y séptimo, todos del Acuerdo por el que se crea el Comité de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría de Gobernación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 9 de marzo de 2000; para quedar como sigue:

TERCERO.- ...

Los integrantes del Comité, dentro de su ámbito de competencia y atribuciones, proveerán lo conducente, para cumplir con los acuerdos y demás determinaciones tomadas en las sesiones del Comité.

QUINTO.- El Comité estará integrado por los siguientes funcionarios:

A. Miembros, con voz y voto:

- I.** Un Presidente, que será el Secretario de Gobernación, quien será suplido en sus ausencias por el Oficial Mayor.
- II.** Un Vicepresidente, que será el Oficial Mayor quien será suplido en sus ausencias por el Secretario Técnico, del Comité;
El Vicepresidente tendrá voto de calidad.
- III.** Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, quien será suplido en sus ausencias por el Director de Planeación y Normatividad de la DGTI o la persona que éste designe, cuyo cargo jerárquico no podrá ser menor a Director de Area o su equivalente, y
- IV.** Los Vocales, que serán un representante de cada Subsecretaría de la Secretaría; un representante por entidad que dependa directamente de la Oficina del Secretario.

Los representantes que se designen, deberán ser los encargados de la operación de Informática y Tecnología, en sus respectivas Unidades; quienes en sus ausencias, serán suplidos por la persona que éstos designen, cuyo cargo jerárquico no podrá ser menor a Director de Area o su equivalente.

B. Con voz pero sin voto:

I. Invitados permanentes, un representante por cada Organo Desconcentrado de la Secretaría; y un representante por cada Organo Descentralizado de la Secretaría.

II. Asesores

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

El Titular del Organo Interno de Control en la Secretaría de Gobernación;

Los Asesores podrán designar a quienes los suplirán en caso de ausencia. Tratándose de las fracciones I y II, el suplente que se designe deberá tener cargo jerárquico no menor a Director de Area o su equivalente.

III. Invitados, que serán aquellos funcionarios de la Secretaría, que sin ser integrantes del Comité hayan sido convocados por el Presidente por considerar por sí o a propuesta de algún miembro del Comité, que puedan aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité.

QUINTO BIS.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. El Presidente del Comité:

- a) Presidir las sesiones del Comité;
- b) Someter a consideración del pleno el calendario de sesiones ordinarias para cada año correspondiente;
- c) Fungir como moderador en las sesiones;
- d) Ejercer voto de calidad, cuando haya empate en las votaciones;
- e) Convocar por sí o a instancia de los miembros del Comité, a sesiones extraordinarias;
- f) Someter a consideración del pleno el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- g) Las demás que le asignen otras disposiciones aplicables y las que se deriven de la naturaleza de su cargo.

II. El Vicepresidente:

- a) Suplir en sus funciones al Presidente del Comité, en los casos de ausencia de éste;

III. El Secretario Técnico:

- a) Suplir en sus funciones al Presidente y Vicepresidente del Comité, en los casos de ausencia de ambos;
- b) Proponer al Presidente la calendarización de las sesiones ordinarias del Comité;
- c) Elaborar e integrar el orden del día para presentarlo a la consideración del Presidente del Comité;
- d) Previa instrucción del Presidente, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- e) Notificar a los invitados que previamente haya designado el Presidente del Comité;
- f) Coordinar el desarrollo de los programas para que los trabajos se realicen en los términos establecidos por el propio Comité y que los mismos mantengan la congruencia requerida;
- g) Organizar, coordinar y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- h) Vigilar la expedición correcta del orden del día y los listados de los asuntos que se tratan, incluyendo los documentos necesarios, así como enviar la información correspondiente a los integrantes del Comité;
- i) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité y al cumplimiento de éstos;

- j) Informar al Comité, en caso de que así se requiera, los avances y resultados en la ejecución de los acuerdos tomados.
- k) Establecer un canal de comunicación ágil y oportuno entre el Comité y las Areas;
- l) Tramitar ante las instituciones ajenas de la Secretaría, cualquier asunto relacionado con la materia y que sea emanado del propio Comité;
- m) Representar al Comité ante áreas externas de la Secretaría, en materia de Informática y Telecomunicaciones, cuando dicha función no corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría.
- n) Coordinar las acciones y atender las peticiones de los Subcomités;
- o) Presidir las reuniones de los Subcomités;
- p) Registrar los acuerdos de los Subcomités y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- q) Elaborar y dar lectura a las actas de las sesiones del Comité, y
- r) Las demás que el Presidente del Comité le encomiende.

IV. Vocales:

- a) Asistir a las sesiones convocadas y participar en ellas;
- b) Analizar las propuestas presentadas en el seno del Comité, así como el orden del día y los documentos de las propuestas a tratar y ejercer su derecho de voto;
- c) Dar cumplimiento a los acuerdos del Comité, en el área de su competencia;
- d) Proponer al Secretario Técnico los asuntos a tratar en las reuniones del Comité;
- e) Proponer, en su caso, la celebración de sesiones extraordinarias;
- f) Informar de los acuerdos tomados en el seno del Comité a los integrantes del Area a la cual representan,
- g) Las demás funciones que le encomiende el presidente o el Comité.

V. Asesores:

- a) Proporcionar la orientación necesaria al Comité en torno a los asuntos que se traten de acuerdo con las facultades conferidas por las disposiciones aplicables; y
- b) Firmar el acta de la reunión como testigos de las sesiones del Comité.

VI. Invitados:

- a) Firmar el acta de la reunión como constancia de su participación.
- b) Aclarar dudas a los miembros del Comité sobre el o los asuntos que esté presentando a su consideración.
- c) Guardar respeto al Comité.

SEXTO.- ...

...

VI. Participar en la elaboración del Programa de Capacitación en Informática y Telecomunicaciones, que integren la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Dirección General de Recursos Humanos, para avalar su inclusión en el Programa de Capacitación Institucional.

...

SEPTIMO.- El Comité, conforme al presente Acuerdo, se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias cuyo desarrollo y operación, se fijarán en el Manual de Funcionamiento del Comité de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría, que para tal efecto expida.

Para sesionar legalmente, el Comité requiere de la asistencia del 50% más uno de los integrantes del Comité, incluyendo a quien lo preside.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dos.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 21 al 24 de septiembre de 2002, ocasionadas por la presencia del huracán Isidore en diversos municipios del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON DEL 21 AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002, OCASIONADAS POR LA PRESENCIA DEL HURACAN "ISIDORE" EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 45, 46, 47 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Chiapas, mediante oficio sin número, recibido con fecha 2 de octubre de 2002, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para los municipios de Acacoyagua, Acapetahua, Arriaga, Escuintla, Huehuetán, Mapastepec, Tapachula, Mazatán, Tuzantán, Monte Cristo de Guerrero, Motozintla, Siltepec, Pijijiapan, Tonalá, Villaflores, Villacorzo, La Concordia, Angel Albino Corzo, Huixtla, Tila, Yajalón, Pantepec, Tapalapa, Ixtacomitán, Villa Comaltitlán, Suchiate y Ocoatepec, en virtud de los daños ocasionados por la entrada de aire húmedo proveniente del Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe, así como la presencia del Ciclón Tropical "Isidore" los días 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2002, en esa entidad.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Chiapas, manifiesta que la atención de los daños superan su capacidad operativa y financiera.

De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 47 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó con fecha 3 de octubre de 2002, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1297 recibido con fecha 10 de octubre de 2002, señaló que ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles los días 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2002, en los municipios de Acacoyagua, Acapetahua, Arriaga, Escuintla, Huehuetán, Mapastepec, Tapachula, Mazatán, Tuzantán, Motozintla, Pijijiapan, Tonalá, Villaflores, Villacorzo, Huixtla, Pantepec, Tapalapa, Villa Comaltitlán y Ocoatepec del Estado de Chiapas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Desastre a los municipios antes mencionados del Estado de Chiapas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON DEL 21 AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002, OCASIONADAS POR LA PRESENCIA DEL HURACAN "ISIDORE" EN 19 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como zona de desastre, afectados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 21 al 24 de septiembre de 2002, a los municipios de Acacoyagua, Acapetahua, Arriaga, Escuintla, Huehuetán, Mapastepec, Tapachula, Mazatán, Tuzantán, Motozintla, Pijijiapan, Tonalá, Villaflores, Villacorzo, Huixtla, Pantepec, Tapalapa, Villa Comaltitlán y Ocoatepec del Estado de Chiapas, mismos que, una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Chiapas, se hará en los términos de los numerales 47, 49 y 50 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- Conforme a lo establecido en el numeral 47 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, se da por terminada la Declaratoria de Emergencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 2002, a través de la presente Declaratoria de Desastre Natural.

Artículo 5o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chiapas.

México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil dos.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.